



Riohacha D.T.C., 18 de mayo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO:	ALVARO MONTES DAVILA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00126-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT 860.032.330, quien endosa en procuración a ALIANZA SGP S.A.S. identificada con NIT 900948121-7, y quien a su vez endosa a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT 900.234.477-9, quien actúa por medio de su representante legal suplente Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- En el numeral 1º del acápite de las pretensiones, aclare la suma correspondiente a capital, la cual se pretende le sea ejecutada a la parte demandada.
- En el numeral 2º del acápite de las pretensiones, aclare cuál es el valor que le corresponde a los intereses remuneratorios solicitados, toda vez que, en esta pretensión se señala la suma de \$931.855 y en el documento aportado como título ejecutivo se mira esta como un valor de \$431.855. debiendo indicar a qué suma corresponde.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>4</sup> y 431<sup>5</sup> ibidem, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de ALVARO MONTES DAVILA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 98.525.657 y T.P. 133.396 del C.S. de la J.,

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

<sup>3</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>4</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>5</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



como endosatario para el cobro judicial de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080d32e760ad985682dd0d2bd9c4d79372fb24555b3fd49f0470c7e37b7b581c**

Documento generado en 18/05/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>